

**Inviabilidad de la cláusula de indemnidad en los contratos comerciales suscritos entre
entidades públicas y operadores de datos**

Norma Catalina Suárez

Trabajo de grado

Para optar al título de Master en Derecho Contractual Público y Privado

Dirigido por:

Nicolás Ernesto Lozada Pimiento

Magister

Universidad Santo Tomás

Facultad de Derecho

Bogotá D.C

2021

Resumen del Artículo Académico

El propósito del presente artículo es analizar la posible vulneración del derecho constitucional de *habeas data*, al incluir la cláusula de indemnidad en los contratos suscritos entre entidades públicas y operadores de datos.

Para ello, se analizarán tanto las obligaciones que deben cumplir las entidades públicas en calidad de fuentes de información, como las obligaciones impuestas a los operadores de datos financieros y la conexidad de algunos derechos constitucionales frente al Derecho de *habeas data*.

Por otra parte, se pondrá en evidencia la existencia del efecto contradictorio de la cláusula de indemnidad impuesta en los contratos comerciales frente a las obligaciones de las fuentes y operadores de datos.

Finalmente, esta investigación analizará la posible vulneración del derecho constitucional de *habeas data* al incluir la cláusula de indemnidad, en los contratos entre entidades públicas y operadores de datos, toda vez que, exonera a la fuente de responder las peticiones, quejas y reclamos ante los titulares de la información.

Palabras claves: Indemnidad, fuente, operador, titular, Derechos

Tabla de Contenido

Resumen del Artículo Académico.....	2
Introducción	6
Sección I. Operadores de Datos en Colombia y su Relación con la Cláusula de Indemnidad.....	8
A. Definiciones Básicas	8
1.1 Eventos en que una Entidad Pública es Fuente de Información	9
1.2 Tratamiento de Datos	9
1.3 Prevenir y Sancionar la Afectación a la Privacidad	11
1.4. Deberes de los Operadores de Datos y las Fuentes en el Manejo de la Información.	12
B Cláusula de Indemnidad.....	14
1.5 Definición de Indemnidad	14
1.6 Evidencia de la Imposición de la Cláusula de Indemnidad	15
1.7 La Trascendencia de la Cláusula de Indemnidad en el Tiempo.....	20
Sección II. Posible Vulneración al Derecho de <i>Habeas Data</i>	21
2.1 Habeas data	21
2.2 Cinco Objetivos Principales del Habeas Data	22
2.3 Habeas Data y Otros Derechos Fundamentales Conexos	23
2.4 Vulneración del Habeas Data	25
Sección III- Deberes Específicos Con Entidades / Situación.....	26
Conclusiones	29
Bibliografía	32

Lista de tablas

Tabla 1. Comparación de Deberes	14
Tabla 2. Entidades Públicas	16
Tabla 3. Ejemplo	25
Tabla 4. Definiciones Ley 1266 de 2008	27

Lista de figura

Figura 1. Entidades 16

Introducción

Actualmente se vive la era de la tecnología de la información como mecanismo de comunicación que permite que entre individuos se comparta datos personales financieros. Estos datos tienen la finalidad de conocer la experiencia de clientes y a su vez la mitigación de riesgos de crédito.

Dicho lo anterior, la Ley 1266 de 2008 tiene por objeto desarrollar el derecho que tienen los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar la información recogida sobre ellas en las bases de datos de los operadores de datos, esta norma clasifica las siguientes calidades: **i.** Usuarios. **ii.** Operadores de Datos, **iii.** Fuentes de Información y, **iv.** Titulares de la información. Todos, en conjunto, tienen como finalidad el uso, administración y tratamiento de la información de los titulares.

Así pues, los operadores de datos tienen como objeto la prestación del servicio de consulta y reporte de información financiera y crediticia, la cual es reportada en sus bases de datos por las fuentes que captan esta información de los titulares. Adicionalmente, estos operadores deben cumplir las obligaciones impartidas por la Ley 1266 de 2008, entre ellas, el traslado de peticiones, quejas, consultas y reclamos a las fuentes.

Ahora bien, hay evidencia de que, en la relación contractual existente entre entidades públicas y los operadores de datos, se está incluyendo en los contratos comerciales la cláusula de indemnidad, la cual tiene como finalidad mantener indemne a la entidad pública ante reclamaciones de terceros.

Cuando una entidad pública provee los servicios del operador de datos para consultar y reportar la información financiera de sus clientes titulares, estas entidades públicas tienen la

calidad de fuentes y, a su vez, las obligaciones que la Ley 1266 de 2008 les impone, entre ellas, la de resolver las peticiones, quejas y reclamos de los titulares.

Con el anterior contexto, surge el siguiente interrogante: ¿esta cláusula podría vulnerar el derecho constitucional de *habeas data* de los ciudadanos en la medida en que no fuera aplicable en contratos suscritos entre operadores de datos y entidades públicas? De este modo, podemos identificar dos posibles perspectivas: una de ámbito constitucional a) y otra, de carácter contractual; b).

Siendo las cosas así, ahondaremos sobre los operadores de bases de datos para entender su posición de custodia y circulación de la información, así como las obligaciones que las fuentes deben cumplir. Para esto, se estudiará qué es un operador de datos, cuáles son los deberes de los operadores de datos y los deberes de las fuentes a luz de la Ley 1266 de 2008.

Seguidamente, se estudiará la operación general de la cláusula de indemnidad impuesta a los operadores de datos, lo cual nos llevará a analizar, qué es una cláusula de indemnidad y cuál ha sido la trascendencia de la cláusula de indemnidad en el tiempo.

Continuaremos analizando el uso indebido de la cláusula de indemnidad impuesta por las entidades públicas en los contratos suscritos con los operadores de datos financieros con el objetivo de analizar la posible vulneración del derecho constitucional de *habeas data*, para lo cual estudiaremos qué es *habeas data* y qué derechos son conexos.

Para este artículo utilizaremos una metodología cualitativa, la cual recogerá información básica por medio de la observación participativa y análisis de datos recopilados de experiencias propias, consulta de manuales internos de contratación de entidades públicas, normas, decretos y leyes.

Finalmente, a partir del estudio que comprende este artículo se espera que el lector pueda evidenciar la posible vulneración de los derechos constitucionales, frente a la indebida inclusión de una cláusula de indemnidad no aplicable en contratos suscritos entre entidades públicas y operadores de datos.

Sección I. Operadores de Datos en Colombia y su Relación con la Cláusula de Indemnidad

A. Definiciones Básicas

Los **operadores de datos** son aquellas entidades encargadas de la recopilación, almacenamiento, procesamiento y circulación de la información de datos personales, en especial, de índole financiero, crediticio, comercial, de servicios y los provenientes de terceros países, estas entidades se encuentran reguladas por la Ley Estatutaria 1266 proferida el 31 de diciembre de 2008.

Entiéndase por **Información Financiera** todo dato personal de cada individuo, sea persona natural o jurídica, estos datos tienen relación con el uso y manejo de los recursos asignados a una entidad financiera o crediticia, el tratamiento de esta información revela la situación actual de los titulares, y de igual forma de los derechos y obligaciones con dichas entidades. (Acevedo Martínez, 2011, p.13)

La **fuentes de información**, de conformidad con la Ley 1266 de 2008 artículo 3 Literal b es toda persona, entidad u organización que recibe o conoce los datos personales de los titulares, y que, en virtud de una relación comercial, de servicio o de cualquier otra índole, suministra esos datos a un operador de datos, el que a su vez los entregará al usuario final.

Podemos indicar que la **Cláusula de Indemnidad** es aquella que busca la protección del patrimonio de las partes contratantes, donde una de las partes se obliga a asumir los costos que

podrían generarse sobre la otra parte por los reclamos que pudieran formular terceros ajenos al contrato (Lau, 2015).

1.1 Eventos en que una Entidad Pública es Fuente de Información

Para que una entidad pública obtenga la calidad de *fuentes de información* debe tener una relación bien sea comercial, crediticia o de servicios con una persona natural o jurídica, quien tiene la calidad de titular, y, que como consecuencia de la relación entre estas dos calidades surgen obligaciones para el uso, circulación y tratamiento de la data.

En efecto la fuente al conocer de primera mano el contenido de la información suministrada por el titular, asume la responsabilidad del tratamiento de la misma, garantizando la veracidad de los datos que suministrará al operador. Es importante resaltar lo indicado por Rodríguez Hernández (2018) en cuanto a que “la fuente puede suministrar el dato personal, siempre y cuando cuente con autorización previa legal o del titular, al operador de datos y deberá responder por la calidad de los datos que entrega” (Rodríguez Hernández, 2018, p.25).

El titular puede tener varias relaciones comerciales con distintas fuentes, bien sean entidades públicas como entidades privadas, que, a su vez, tratan de manera independiente la información del titular asumiendo las obligaciones impartidas por la Ley 1266 de 2008.

1.2 Tratamiento de Datos

La Ley 1266 de 2008 regula el manejo de la información financiera contenido en las bases de datos, la cual impone disposiciones especiales con el fin de evitar la vulneración del derecho constitucional de *habeas data* Financiero frente al manejo de la información que realizan, no solo los operadores de datos, sino también las fuentes.

De igual forma la Ley 1266 incluyó los deberes que deben cumplir las fuentes y los operadores de datos, así como los derechos de los titulares.

Adicionalmente, señaló las reglas específicas frente al término de permanencia de la información negativa, dispuso un proceso especial para las peticiones, consultas y reclamos de los titulares, y creó una autoridad en materia de habeas data, con facultades de inspección, control y vigilancia, y con capacidad para imponer sanciones pecuniarias. (Duarte González, 2015, p. 25)

Complementando lo dicho por González, el término de permanencia negativa de la información de los titulares reportada en los bancos de datos será el doble del tiempo de la mora, sin exceder un máximo de 4 años de permanencia. Para reclamaciones tanto las fuentes como los operadores deberán dar respuesta al titular en un término que no supere los 15 días hábiles.

Esta Ley tiene un alcance restringido, principalmente en las bases de datos personales, y especialmente a las referidas en materia financiera, crediticia, comercial de servicios y la proveniente de terceros países que hace referencia al nacimiento, ejecución y extinción de las obligaciones (Mantilla de Valera, 2019).

El tratamiento de los datos personales debe contar con la autorización del titular, dicha autorización debe contener las finalidades para la cual se tratará la información. Esto, toda vez que la ley 1266 establece una serie de cautelas, límites y pautas de comportamiento que deberán ser respetadas, tanto en el momento de obtener los datos personales de los titulares como en cualquier otra fase (Garriga Domínguez, 2004).

Las fuentes son las encargadas de consultar y reportar en los bancos de datos la información, tanto positiva como negativa de los titulares. Son las responsables de captar la autorización para el tratamiento de la data y, a su vez, se encuentran en la obligación de rectificar la información reportada.

Por su parte, el objetivo del operador de datos frente a sus clientes (quienes se acreditan en calidad de fuentes) es la de prestar el servicio de consulta y reporte de información comercial, financiera, crediticia, a través de sus bases de datos.

De esta manera, teniendo claro que son las fuentes quienes modifican, eliminan, consultan, reportan, utilizan y tratan la data de los titulares, en el evento en que esta información no sea reportada de manera veraz en las bases de datos de los operadores, el titular está en el derecho de reclamar la rectificación de la información ante la fuente.

Con el anterior contexto, cuando se evidencie un reporte erróneo realizado por la fuente, esta deberá rectificar el dato cuando sea incorrecta y a su vez deberá comunicarle al operador.

Teniendo en cuenta que los operadores de datos están en el deber de transmitir a las fuentes las peticiones quejas y reclamos de los titulares, por el uso, manejo y circulación de sus datos personales. Es preciso mencionar que cuando una entidad pública suscribe un contrato con un operador de datos e impone una cláusula de indemnidad, se está desvinculando de las obligaciones que, como fuente debe cumplir.

1.3 Prevenir y Sancionar la Afectación a la Privacidad

En el año siguiente a la expedición de la Ley 1266 del 2008, ahora con el fin de prevenir y sancionar la afectación a la privacidad de la información de los datos tratados en el marco del régimen jurídico del *Habeas Data*, el legislador incorporó al ordenamiento penal la Ley 1273 de 2009, que estableció un nuevo bien jurídico tutelado, denominado de la **protección de la información y de los datos** (Cote Peña, 2016).

La protección de los datos personales busca salvaguardar los derechos de los ciudadanos relacionados con el tratamiento de su información imponiendo, “deberes y obligaciones en cabeza de los terceros regulando así el uso de los datos y garantizándole a los titulares que con el

uso de esta información no se va a vulnerar sus derechos”. (Castaño Dávila, 2011, p. 11)

Para tales efectos, se entiende que los datos personales de los titulares se convierten en un bien jurídico tutelado por el derecho penal. Por tanto, existirán conductas punibles llamadas delitos informáticos, que se usarán para sancionar a quienes atenten o lesionen gravemente los derechos fundamentales de quienes son titulares de estos datos personales (Villanueva Triana, 2014).

Así pues, cuando el titular interpone una reclamación bien sea ante la fuente o ante el operador de datos, juntos están en el deber legal de dar respuesta a los titulares sobre sus peticiones, quejas y reclamos. De igual forma, deberán dar respuesta a los requerimientos judiciales que vía tutela se deban atender, con la finalidad de cumplir sus obligaciones y adicional evitar vulnerar el derecho fundamental del *habeas data* y los conexos a este derecho.

1.4. Deberes de los Operadores de Datos y las Fuentes en el Manejo de la Información

La Ley 1266 de 2008 empleó calidades para los distintos intervinientes en el tratamiento de la información financiera, como lo son el operador de datos y la fuente. Por su parte, el legislador impuso obligaciones a cada una de estas calidades con el fin de salvaguardar el debido uso y manejo de la información.

Adicionalmente, los ciudadanos, como titulares, están en el derecho a conocer, actualizar o rectificar mediante consultas, peticiones y reclamos la información financiera, crediticia, comercial de servicios, y la proveniente de terceros países que se encuentre recogida en las bases de datos (SIC, 2011).

Es preciso mencionar lo indicado por la Superintendencia de Industria y Comercio en su cartilla de *habeas data* en los siguientes términos:

¿A quién protege la Ley de *habeas data*? Lo protege a usted como titular de la información, cuando esta haya sido recogida en una base de datos. Si sus datos han sido recogidos y reposan en una base de datos, puede ejercer el derecho de Habeas Datas frente a la empresa o entidad que posee la información, de manera directa, gratuita y sin necesidad de abogado. (SIC, 2008, p. 3)

Cabe decir que uno de los deberes de los operadores de datos de acuerdo con la Ley Estatutaria 1266 de 2008 es: “[T]ramitar las peticiones, consultas y los reclamos formulados por los titulares, en los términos señalados en la presente ley” (Ley 1266, 2008, Art. 7).

Adicionalmente, la cartilla de la Superintendencia de Industria y Comercio (2008) señala el deber del operador en dar traslado a las fuentes sobre las peticiones, consultas y reclamos formulados por los titulares, quien a su vez tendrá que ratificar o actualizar la información para que se otorgue una respuesta completa y congruente al reclamante dentro de los (15) días hábiles indicados por la ley.

De lo anterior podemos evidenciar el siguiente ejemplo:

Cuando usted interpone una queja ante el operador de información, este deberá incluir la leyenda de “reclamo en trámite” mientras la fuente analiza y decide si procede o no a la petición. En todo caso, el operador dará respuesta al titular dentro de los (15) días hábiles establecidos por la ley. (SIC, 2008, p. 8)

Es por ello que la Superintendencia de Industria y Comercio (2013) afirma que; la acción de tutela ampara los derechos fundamentales de *habeas data*, en las situaciones en que los titulares no se encuentren de acuerdo con la respuesta a su petición impartida por las fuentes o los operadores de datos. Por esto, los titulares podrán recurrir al proceso judicial que corresponda, cumpliendo con los términos legales para debatir lo relacionado con la obligación

reportada como incumplida. Dicho esto, La demanda deberá ser interpuesta contra la fuente quien es el que conoce de primera mano la información, una vez notificada de la misma, procederá a informar al operador de datos.

En ese orden, no son los operadores de datos los que asumen el rol de incluir la información en sus propias bases de datos, sino que, por el contrario, son las fuentes las responsables de captar la autorización del tratamiento de datos de cada titular, para así poder hacer uso de esta data, como lo es, consultar, rectificar y reportar la información en las bases de datos de los operadores de datos financieros.

En la siguiente tabla se evidenciará las obligaciones de las fuentes (entidades públicas), así como las obligaciones de los operadores de datos en el uso de la información financiera.

Tabla 1. *Comparación de Deberes*

Operadores de datos	Fuentes de información
Garantizar al titular el derecho de <i>habeas data</i> dando trámite a sus peticiones y reclamos.	Garantizar que la información sea veraz, completa, exacta y comprobable.
Permitir acceso a la información solo a los autorizados y conservar con seguridad los registros.	Actualizar la información de forma periódica.
Solicitar a las fuentes la certificación de existencia de autorización del titular.	Certificar semestralmente al operador que la información suministrada cuenta con la autorización.
Indicar que la información está en discusión y realizar la actualización y rectificación de datos.	Resolver los reclamos y peticiones del titular.

Fuente: Elaboración propia

B Cláusula de Indemnidad

1.5 Definición de Indemnidad

Se entiende por indemnidad, todo acto que tiene por objeto mantener libre cualquier reclamación realizada por un tercero la cual genera un daño o perjuicio. Según el análisis del

riesgo las cláusulas de indemnidad pueden ser incluidas en los contratos estatales (Aguilar, 2017).

Como lo menciona Favier Dubois (2009), los sujetos reclamantes pueden ser las personas naturales, así como los organismos públicos o privados, que se vinculan con la actuación de la parte beneficiaria o con la relación pasada o futura que se describe o que le sirve de causa. “Frecuentemente las indemnidades se refieren a reclamos laborales, fiscales y/o por daños extracontractuales. También las indemnidades pueden cubrir los reclamos del propio “otorgante” o de terceros “vinculados” al mismo, como sería el caso de las denominadas “partes relacionadas”. (Favier Dubois, 2009, p.4)

En otras palabras, la indemnidad garantiza el derecho a no ser dañado por las posibles reclamaciones que surjan por hechos causados entre las partes, buscando responsabilizar el incumplimiento frente a un tercero. Con lo anterior se puede determinar que las entidades públicas incluyen en sus manuales internos de contratación la obligatoriedad de contener en los contratos con los proveedores “operadores de datos” la cláusula de indemnidad con la finalidad de mantenerse indemnes ante cualquier reclamación de terceros.

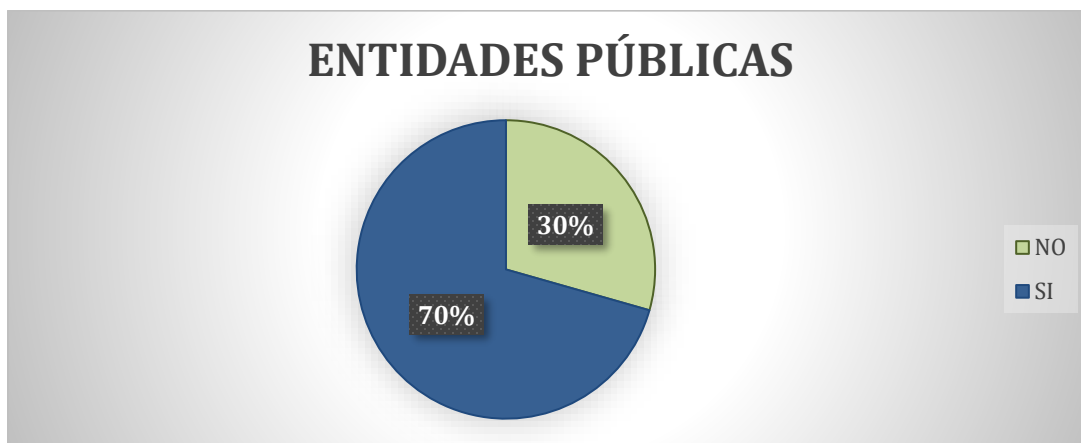
Ahora bien, los operadores de datos están regulados en una Ley 1266 que les impone la obligación de trasladar a las fuentes de información las peticiones, quejas y reclamos, así como los requerimientos judiciales que vía tutela se deban atender. De no ser así, se estaría vulnerando el derecho constitucional de *habeas data*.

1.6 Evidencia de la Imposición de la Cláusula de Indemnidad

De un universo de 9.041 entidades públicas, se tomaron 17 al azar, estas tienen en común la suscripción de contratos con los operadores de datos para realizar la consulta y reporte de la información financiera, comercial y crediticia de sus clientes para mitigación riesgo de crédito.

A pesar de que la cláusula de indemnidad es facultativa para las entidades públicas, se logró evidenciar que el 70% de las entidades en estudio la incluyen en sus manuales internos de contratación.

Figura 1. *Entidades*



Fuente: Elaboración propia

En tal sentido, la siguiente tabla muestra el listado de las entidades públicas que se emplearon para este estudio.

Tabla 2. *Entidades Públicas*

Entidad Pública o Mixta	Manual Interno de Contratación
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES	6. En los contratos que celebre COLPENSIONES se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual, el contratista se obliga a mantener indemne a COLPENSIONES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (Colpensiones, 2020, p. 19)

Entidad Pública o Mixta	Manual Interno de Contratación
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor	<p>ARTÍCULO 11. Elaboración de los Contratos Toda la contratación de Caja Honor deberá constar por escrito y podrán suscribirse contratos y/u órdenes de compra, servicio y/o convenios típicos y/o atípicos. Para el efecto, se revisarán las figuras aplicables y establecidas en todos los sectores de la economía nacional e internacional de acuerdo con las normas de derecho privado, sector financiero y costumbres comerciales. Todos los contratos celebrados serán ley para los contratantes, se elaborarán de acuerdo con el bien y/o servicio y se establecerán todas las cláusulas que aseguren los intereses de Caja Honor, como las siguientes: garantías, penal, indemnidad, causales de terminación anticipada del contrato, causales de incumplimiento, modificaciones contractuales, suspensión, aplicación del manual de Seguridad de la Información, cumplimiento de normas y políticas ambientales y de salud y seguridad en el trabajo, autonomía del contratista y exclusión de relación laboral, afiliación al sistema de seguridad social, cesión, subcontratación y controversias contractuales. (Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, 2019, p. 21)</p>
Departamento Nacional de Planeación - DNP	<p>6. El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. (...) la obligación del contratista de mantener indemne al departamento Nacional de Planeación por daños y perjuicios que aquel le cause a terceros en el desarrollo de actividades propias de la ejecución del contrato, las medidas contingentes que es necesario tomar para la protección de los bienes, la salud y el medio ambiente, según el caso. Etc. (Departamento Nacional de Planeación, 2019, p.13)</p>
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P – ETB	<p>Artículo 33°.- INDEMNIDAD En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a ETB de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad. (Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S, 2020, p.19)</p>

Entidad Pública o Mixta	Manual Interno de Contratación
Fondo Nacional del Ahorro - FNA	5.6. INDEMNIDAD. En los contratos que celebre el FNA se deberá incorporar una cláusula de indemnidad, mediante la cual el contratista se obliga a mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. (Fondo Nacional del Ahorro, 2020, p. 18)
Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR	1. Acuerdo de voluntades por escrito. (...) cláusula de indemnidad (...) (IDEAR, 2018, p.20)
Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá	No contempla inclusión de cláusula de indemnidad. (Gobernación de Boyacá, 2020)
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX	5.2.1 Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas Con base en la necesidad respectiva se deberá precisar el objeto y alcance de la contratación, evaluar su factibilidad, conveniencia y oportunidad y definir la clase de contrato a celebrar. Según la naturaleza y el objeto del contrato, ICETEX dejará estipulado en cada uno de sus contratos las Cláusulas de Indemnidad, Confidencialidad, Derechos Patrimoniales de Autor, Penal Pecuniaria, Multas y las demás cláusulas que correspondan. (Icetex, 2018, p. 20)
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá - INFITULUA – E.I.C.E	ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cláusula de Indemnidad: El Instituto de financiamiento promoción y desarrollo de Tuluá - INFITULUA – E.I.C.E deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios o documentos previos que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula. (InfiTulua, 2017, p.22)
Instituto Financiero para el Desarrollo del - Valle del Cauca – INFIVALLE	MINUTA DEL CONTRATO Los Manuales de Colombia Compra Eficiente en la plataforma del SECOP, en su acápite de Manuales, Guías y Documentos Tipo, presenta los Modelos de Contratos para Consultoría, Suministro, Comodato, Compraventa de bienes muebles,

Entidad Pública o Mixta	Manual Interno de Contratación
	arrendamiento de bien inmueble, prestación de servicios en la defensa jurídica de la entidad y servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fiducia para el manejo de anticipos, compra de equipos de práctica estándar, obra pública y de obra pública tipo para contratos plan. La minuta debe contener como mínimo los siguientes elementos: (...) 15. Indemnidad (...) (InfiValle, 2019, p.70)
Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER	No contempla inclusión de cláusula de indemnidad. (INFIDER, 2018)
Instituto Financiero de Casanare - FCI	No contempla inclusión de cláusula de indemnidad. (IFC, 2015)
Instituto para el Desarrollo del Cesar - IDECESAR	12.2 (...) hacemos referencia entonces a la minuta o documentos del contrato que contiene acuerdo de voluntades, la cual debe contemplar por lo menos lo siguiente (...) (...) Cláusula de indemnidad (...) (IDECESAR, 2013, p33)
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUE	No contempla inclusión de cláusula de indemnidad. (IFC, 2015)
Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander - IFINORTE	6.3.1 La minuta del contrato (...) indemnidad (...) (IFINORTE, 2014, P.39)
Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales - INFIMANIZALES	No contempla inclusión de cláusula de indemnidad. (INFIMANIZALES, 2014)
Ministerio de Defensa Nacional	En la Ejecución del Contrato. 1. Incluir en los pliegos de condiciones y en las invitaciones públicas la cláusula de indemnidad como una obligación del contratista, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. (...) 5.3.1.2 requisitos del perfeccionamiento. La minuta o documento del

Entidad Pública o Mixta	Manual Interno de Contratación
	contrato debe contener por lo menos lo siguiente elementos: j. Cláusula de indemnidad. (Ministerio de Defensa Nacional, 2014, p.103)

Fuente: Elaboración propia

Las entidades públicas aplican dicha cláusula en la relación comercial con sus proveedores, sin evidenciar que los operadores de datos financieros que desempeñan la figura de proveedores de servicios están regulados por la Ley 1266 de 2008.

Como ya se mencionó en el punto 1.4, los operadores están en la obligatoriedad de trasladar a las fuentes todas las peticiones, quejas y reclamos, así como los requerimientos judiciales que vía tutela se deban atender por los operadores de datos, como por las fuentes que, para este caso, la figura de fuente se atribuye a la entidad pública.

1.7 La Trascendencia de la Cláusula de Indemnidad en el Tiempo

Con la entrada en vigencia del Decreto 4828 de 2008, se creó la necesidad de incluir en los contratos estatales la cláusula de indemnidad. Sin embargo, en el 2009, el Decreto 931 modificó lo dicho por el Decreto 4828 en la medida en que; las entidades públicas debían incluir cláusulas que los mantuvieran libre e indemne de cualquier reclamación que generara un daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se derivaran de sus actuaciones. No obstante, podrían determinar la no necesidad de su inclusión por parte de la entidad estatal (Esquivel Francis, 2017).

Esto cambió con el Decreto 1510 del 2013 y como lo menciona Melo (2017), ya no se contempla la obligatoriedad de incluir en los contratos estatales la cláusula de indemnidad, razón por la cual su inclusión será facultativa. Lo anterior, debe corresponder con la evaluación de

riesgos que se realice, en donde se deberá identificar las formas de mitigación para determinar en qué eventos se puede concluir que es necesaria la inclusión de una cláusula de indemnidad.

Lo anterior, en el entendido que la Constitución Política en su artículo 90 determina que el estado responderá por sus actos, y como lo afirma Dávila Espinosa, 2011 “el estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputados causados por la acción u omisión de las autoridades”. (Dávila Espinosa, 2011)

Así pues, cuando una entidad pública contrata el servicio del operador de datos y se ve inmerso en una reclamación de un tercero, debe proteger el patrimonio del estado, y declararse indemne ante cualquier reclamación de un tercero.

No obstante, el Decreto 1510 de 2013, indica que la cláusula de indemnidad es facultativa y no podrá ser impuesta como obligatoria dentro de la relación comercial entre entidades públicas y sus proveedores. Ello, en el entendido que las entidades públicas deberán analizar el riesgo que causará cada contrato y el tipo de contrato que suscribirá.

Para el caso en estudio, se debe tener en cuenta que el contrato estatal suscrito con los operadores de datos tiene un alcance especial regulado por la Ley 1266 de 2008, toda vez que, tanto a la fuente como al operador están en el deber de responder por su actuación ante los reclamos de los titulares de la información.

Sección II. Posible Vulneración al Derecho de *Habeas Data*

2.1 Habeas data

El *habeas data* es el derecho fundamental que tiene toda persona para conocer su información personal *comercial, crediticia y financiera* y solicitar de esta, la actualización y rectificación a los bancos de datos tanto públicos como privados. Como lo afirma Echeverry Botero (2019) las Centrales de Riesgo tienen “como función recopilar, tratar y circular esos datos

con el fin de determinar el nivel de riesgo financiero de su titular” (Echeverry Botero, 2019, p.117).

La Ley 1581 de 2012 regula el derecho fundamental de *habeas data* el cual tiene como finalidad proteger los datos personales registrados en cualquier base de datos que permita realizar operaciones de recolección, almacenamiento, uso y tratamiento de la información (Rojas Bejarano, 2014). No obstante, los operadores de datos financieros se encuentran exceptuados del cumplimiento de esta norma, toda vez que son regulados por la Ley 1266 de 2008.

Ahora bien, el derecho de *habeas data* pretende satisfacer la necesidad de las personas en las condiciones actuales de la vida social, de preservar su identidad controlando la revelación, el debido uso de los datos que les concierne y protegiéndose frente a la ilimitada capacidad de archivarlos, relacionarlos y transmitirlos propia de la información y de los peligros que esto supone (Jara Tapia, 2003).

Cuando una entidad privada hubiere vulnerado el derecho de *habeas data*, conforme con lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política, procede la acción de tutela, la cual buscará evitar que quienes manejan archivos de datos hagan un uso abusivo de la información. (Botero Marino, 2009)

Si las entidades públicas incluyen la cláusula de indemnidad en la relación comercial con los operadores de datos, se desvinculan de la responsabilidad que como fuente de información deben cumplir, a la luz de la Ley 1266 de 2008 de responder las reclamaciones de los titulares, lo cual, vulneraría el derecho fundamental de *habeas data* de actualizar, rectificar, consultar la información.

2.2 Cinco Objetivos Principales del Habeas Data

Es claro que el *habeas data* reside en la posibilidad que tiene toda persona para acudir a los bancos de datos, con el fin específico de que le permitan el conocimiento, la actualización y rectificación de la información que se haya recogido acerca de ella (Isaac & Deschamps, 2009).

Por lo anterior, es del caso mencionar cinco objetivos principales del *habeas data* en los siguientes términos mencionados por Chanamé Orbe (2003) así:

- i. Que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en un registro o banco de datos.
- ii. Que se actualicen los datos atrasados.
- iii. Que se rectifiquen los inexactos.
- vi. Que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros.
- v. Supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales. (Chanamé Orbe, p.33)

2.3 Habeas Data y Otros Derechos Fundamentales Conexos

Desde la promulgación de la Constitución Política de Colombia del año 1991, se incluyó la protección del derecho fundamental del *habeas data*, el cual, como lo afirma Flórez Capera (2020) “ha fungido como el pilar de toda la construcción normativa en materia de protección de datos personales, que, años después, empezó a tener lugar en el contexto nacional” (p.166).

Por ello, analizado el artículo 15 de la Constitución Política de 1991, se logra evidenciar la conexidad del derecho de *habeas data* con otros derechos, tales como, a la Intimidad, Buen Nombre, e Información siendo estos individualmente protegidos, pero que en conjunto pueden llegar a verse vulnerados por el indebido cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política (Mendoza Morales, 2015).

Así pues, en lo referente a derechos conexos con el *habeas data* es del caso traer a colación lo indicado por Remolina Angarita (2010) en los siguientes términos:

Se puede entender como derechos conexos, todos aquellos derechos, que por lo menos, se encuentra ligados, enlazados o existe un nexo entre los que se pretende proteger y, el *habeas data* cuando se utiliza para que no se transigieran con el abuso del poder informático. (Remolina Angarita, 2010, p.195)

En cuanto al derecho a la intimidad se puede decir que, este busca proteger la vida privada del titular, adicional se encuentra ligado al *habeas data*, en el sentido que la persona tiene derecho a ejercer el control del uso de sus propios datos, donde puede limitar la información que quiere que no sea divulgada por los operadores de datos personales (Pérez Fernández, 2016).

Asimismo, el Derecho a la Intimidad, y a otros derechos relacionados con la personalidad, ha llevado a plantear la relación que existe entre ellos como derivados de lo que se entiende como *privacy* (privacidad, intimidad) (Calle, 2009).

El objetivo básico del *habeas data*, es evitar el incorrecto uso de la información, tanto del Estado como de los particulares, que puedan lesionar el honor, el buen nombre, y el ámbito de la privacidad de la persona como consecuencia de la difusión de esos datos erróneos incompletos o inexactos (Tello Zamora, 2010). Por tal razón, toda entidad que trate información personal está en la obligación de cumplir con los requisitos impartidos no solo por la Ley 1581 del 2012, la cual regula la información personal, sino también por la Ley 1266 de 2008 que regula el tratamiento de la información personal financiera.

Así pues, la información adquiere paulatinamente mayor valor, no solo para los individuos porque está en juego su intimidad y su buen nombre, sino para las

organizaciones que la utilizan con fines comerciales y para el Estado que puede derivar de allí, tanto beneficios públicos como control sobre los ciudadanos. (Cano, 2012. p.2)

Como lo menciona la Corte Constitucional en la Sentencia T-114 de 2018, este derecho no es solamente el derecho a informar, sino también es el derecho a estar bien informado. En consecuencia, “*el habeas data necesita de otros derechos para proteger los datos personales de los titulares de la información*”. (Escobar Peñalver & Contreras, 2014) Así las cosas, las entidades públicas al pretender imponer la cláusula de indemnidad, estarían posiblemente vulnerando no solo el derecho fundamental de *habeas data*, sino que en conjunto el derecho a la intimidad, al buen nombre y el libre desarrollo de la personalidad.

2.4 Vulneración del Habeas Data

Es del caso exponer un ejemplo de cómo se puede ver vulnerado el derecho fundamental de *habeas data* Financiero en los siguientes términos:

Tabla 3. *Ejemplo*

<p>ETB tiene como objetivo la prestación de servicio de telecomunicaciones a personas tanto naturales como jurídicas.</p>
<p>Un titular Juan “persona natural” solicita a la ETB un servicio de telefonía móvil, para ello, la ETB le pide firmar un contrato para la prestación del servicio, solicitando la autorización para consultar su historial de crédito ante los operadores de datos, con la finalidad de determinar si el titular es viable o no para adquirir el servicio.</p>
<p>Para que la ETB pueda consultar y reportar la información del titular Juan en la base de datos del operador, primero debe tener una relación comercial que le permita tener acceso a esa información custodiada en el banco de datos.</p>
<p>Surgida la relación comercial entre la ETB y el operador de datos, por error, la ETB realiza un reporte negativo en la base de datos del operador a nombre del titular Juan, sin darse cuenta de que el titular Juan siempre ha cumplido con el pago de sus facturas mensuales.</p>
<p>El titular Juan solicita un crédito hipotecario en el Banco Agrícola el cual le fue rechazado por tener un reporte negativo en centrales de riesgo “operador de datos”. Por lo anterior, el titular Juan reclama ante el operador por el reporte negativo cargado en su historial crédito y del cual no es responsable.</p>

El operador responde al titular **Juan** indicando que la fuente (**ETB**) es la responsable del reporte negativo, así como de su actualización y rectificación, por lo tanto, el operador deberá trasladar a la **ETB** dicha reclamación para que en cumplimiento del artículo 8 numeral 7) de la Ley 1266 de 2008 de una respuesta al titular **Juan**.

Dicho lo anterior, si el operador no envía a la fuente la PQRS del titular **Juan** argumentando que cuenta con una cláusula de indemnidad frente a la **ETB**, tanto el operador como la fuente estarían vulnerando no solo el derecho fundamental del *habeas data* de actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre los titulares en los bancos de datos, sino los derechos conexos a este.

Así las cosas, se logra evidenciar que la cláusula de indemnidad para esta clase de contras estatales debería ser facultativa y no como requisito mínimo para contratar proveedores.

Fuente: Elaboración Propia.

Teniendo en cuenta el anterior ejemplo, si el operador no traslada la petición del titular a la fuente, se vería vulnerado no solo el derecho constitucional de *habeas data* de conocer, actualizar y rectificar la información, sino otros derechos conexos. En consecuencia,

A pesar de ser legítimo el uso de la información por parte de estos sujetos dentro de sus relaciones contractuales, el mal uso de la misma puede traer como consecuencia perjudicial que se afecte en gran medida la intimidad de las personas. (Díaz, 2009, p.24)

Sección III- Deberes Específicos Con Entidades / Situación

El *habeas data* es un deber legal que debe ser respetado por todos los individuos, este deber se encuentra por encima de la imposición de una cláusula de indemnidad, pues esta cláusula al ser facultativa, no debería incluirse en las relaciones comerciales entre entidades públicas y operadores de datos financieros.

Así pues, las fuentes (entidades públicas) al incluir en los manuales internos de contratación la obligatoriedad contractual de declararse indemne ante cualquier reclamación de un tercero, estaría negando al operador de datos trasladar las peticiones, quejas o reclamos realizados por la fuente, violentando el derecho fundamental de *habeas data*.

Debe tenerse en cuenta que,

El responsable del tratamiento es aquel que define los fines y medios esenciales para el tratamiento del dato, incluidos quienes fungen como fuente y usuario y los deberes que se le adscriben responden a los principios de la administración de datos y a los derechos – intimidad y *habeas data* del titular del dato personal. (López Jaramillo, et al., 2015, p.40)

Hay que hacer notar que cuando el operador de datos declara indemne a la fuente, acepta contractualmente desvincular a la fuente de cualquier reclamación de un tercero, no obstante, el operador de datos financiero no podrá pasar por encima de un derecho fundamental, como lo es el *habeas data* y deberá cumplir con su obligación de dar traslado a la fuente por la reclamación del titular sobre el tratamiento de sus datos.

Dicho esto, a pesar de que el operador aceptar declarar indemne a la fuente, estas en conjunto deberán cumplir con las obligaciones impartidas por la Ley 1266 de 2008, tanto el operador en dar respuesta, y, a su vez, trasladar la reclamación a la fuente, como la fuente resolver los reclamos y peticiones del titular con el fin de no vulnerar el derecho de *habeas data*.

Tabla 4. *Definiciones Ley 1266 de 2008.*

De acuerdo con lo dicho por Gil Cifuentes (2017), La Ley 1266 de 2008 establece definiciones acerca de:

Situación	Operador de datos	Fuente de información
Qué es	Titular de la Información	Fuente de Información
Establece	Deberes de los Operadores	Deberes a las Fuentes y los Usuarios de información

Contiene la necesidad de autorización al estipular	El consentimiento previo y expreso del titular de los datos.	
--	--	--

Obliga a cumplir	Requisitos especiales para los operadores	Requisitos especiales para fuentes
------------------	---	------------------------------------

Regula las Peticiones, Consultas y Reclamos	Operadores de Datos	Fuentes de información
---	---------------------	------------------------

Fuente: Elaboración propia

Es importante hacer alusión a la estructura anteriormente descrita, toda vez que, en esta, se logra observar, cómo cada uno de los anteriores elementos incorporados en los artículos de la Ley 1266 de 2008 son fundamentales en el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades que competen a cada una de las calidades impartidas por dicha ley (Gil Cifuentes, 2017).

Conclusiones

Primera:

Se observa que la inclusión de la cláusula de indemnidad en los contratos suscritos entre entidades públicas y operadores de datos puede llegar a vulnerar no solo el derecho fundamental de *habeas data*, sino los derechos conexos a este. Ello, en el entendido que, con este acto, las entidades públicas se estarían desvinculando de la responsabilidad de atender las peticiones y reclamaciones de los titulares de la información.

Lo anterior, en el entendido que la entidad pública por medio de la cláusula de indemnidad ordena al operador de datos declararlo indemne de cualquier reclamación realizada por el titular. Adicionalmente, la entidad pública no está teniendo en cuenta la naturaleza del operador, la cual es permitir almacenar en la base de datos información financiera reportada directamente por las fuentes.

Así pues, al existir un dato erróneo reportado por la fuente (entidad pública) en la base de datos del operador, es deber de la fuente rectificar la información cuando sea incorrecta y a su vez informar al operador de dicha situación. En el evento en que el titular sea quien evidencia dicho error en su información, está en el derecho de ejercer los derechos fundamentales al *habeas data* y de petición, cuyo cumplimiento se podrá realizar a través de los operadores de datos de conformidad con la Ley 1266 de 2008.

Segunda:

La cláusula de indemnidad puede llegar afectar no solo el derecho de *habeas data* sino también los derechos de información, buen nombre intimidad e igualdad, toda vez que, se demostró que son derechos conexos al derecho de *habeas data*.

Si bien es cierto, el *habeas data* es el derecho que tiene todos los ciudadanos a conocer, actualizar y rectificar su información personal comercial, crediticia y financiera, contenida en centrales de información públicas o privadas, no se desconoce que en el evento en que no se suministre correctamente la información reportada por las fuentes en la base de datos se vería vulnerado el derecho a ser informado con datos correctos.

Es por eso que, en el evento en que las fuentes reporten datos erróneos en las bases de datos de los operadores de datos, se vería vulnerado el buen nombre del titular dueño de la información, lo que podría no solo afectar su reputación financiera frente a otras fuentes, sino que a su vez afectaría su historial crediticio.

Tercera:

Se demostró que las cláusulas de indemnidad son facultativas y no deberán ser impuestas como obligatorias dentro de la relación comercial, pues las entidades públicas son autónomas de tomar decisiones ajustadas a la realidad de la contratación estatal.

Dicho lo anterior, no es práctico que las entidades públicas impongan en los manuales internos de contratación la obligatoriedad de incluir la cláusula de indemnidad con todos sus proveedores, sin evidenciar que no solo los operadores de datos están regulados por la ley 1266 de 2008, sino que también las fuentes deberán someterse a dicha norma.

Adicionalmente, el operador no es el responsable de la información que las fuentes suministran en las bases de datos, pues de conformidad con la Ley 1266 de 2008, las fuentes están en el deber de garantizar que la información que suministran a los operadores de datos es veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

Cuarta:

Los operadores de datos están en el deber de trasladar las reclamaciones de los titulares a las fuentes, y a su vez, las fuentes están obligadas a dar respuesta a las reclamaciones interpuestas por los titulares, de no ser así, se vería vulnerado el derecho de *habeas data* de conocer, actualizar y rectificar la información.

Así las cosas, las entidades públicas al imponer una cláusula indemnidad pasan por encima de una norma constitucional, dejando en riesgo la posible vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos en calidad de titulares.

Lo anterior, permite identificar el rol tanto del operador de datos como el de la fuente, frente a una posible vulneración al derecho constitucional de *habeas data*. Esto, por la imposición de la cláusula de indemnidad en los contratos suscritos entre operadores de datos y entidades públicas, como también la desvinculación de la fuente frente a las obligaciones impartidas por la Ley 1266 de 2008.

Bibliografía

- Acevedo Martínez, O. M. (2011). *La protección de datos personales en Colombia específicamente la información financiera y crediticia a partir de la entrada en vigencia de la ley 1266 de 2008, teniendo en cuenta su impacto y aplicabilidad en los usuarios del crédito*. (tesis de especialización). Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16582/LAPROT~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Administradora Colombiana de Pensiones. [Colpensiones]. (2020). *Manual de Contratación. Acuerdo 005 del 2020*. Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones.
https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_de_contratacion/04_manual_de_contratacion
- Aguilar, N. (2017). ¿Qué es la cláusula de indemnidad? ¿esta cláusula tiene incidencia en el seguro de responsabilidad civil extracontractual. Colombia Compra Eficiente.
<https://www.colombiacompra.gov.co/content/que-es-la-clausula-de-indemnidad-esta-clausula-tiene-incidencia-en-el-seguro-de>
- Botero Marino, C. B. (2009). *La Acción de Tutela en el Ordenamiento Constitucional Colombiano*. Consejo Superior de la Judicatura.
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a6/10.pdf>
- Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (15 de febrero de 2019). Resolución No. 78. *Manual Interno de Contratación*.
https://www.cajahonor.gov.co/documentos/OAPLA/Políticas/Manual_Interno_de_Contratacion.pdf
- Calle, S. (2009). Apuntes jurídicos sobre la protección de datos personales a la luz de la actual norma de habeas data en Colombia. *Precedente*, 219-238.
<https://doi.org/10.18046/prec.v0.1459>
- Chanamé Orbe, R. (2003). *habeas data y el Derecho Fundamental a la Intimidad de la Persona*. (tesis de maestría) Universidad Nacional mayor de San Marcos.
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1202/Chaname_or.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cano, L. G. (2012). Protección de Datos en Colombia, Avances y Retos. *Revista LEBRET*, (4), 195-214. <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/LEBRET/article/view/336>

- Constitución Política de Colombia [CP] (1991). Corte Constitucional. [Constitución Política de Colombia \(corteconstitucional.gov.co\)](http://corteconstitucional.gov.co)
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. (abril 3 de 2018) Sentencia T-114 de 2018. [Magistrado Ponente Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-114-18.htm#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20el%20art%C3%ADculo%2074%5B41,eI%20derecho%20a%20estar%20informado>
- Castaño Dávila, M. J. (2011). *El consentimiento como requisito en el uso de datos personales en Colombia*. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/11447/u470679.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cote Peña, L. F. (2016). *Hábeas Data en Colombia, un Trasplante Normativo para la Protección de la Dignidad y su Correlación con la NTC/ISO/IEC 27001*. (tesis de maestría). Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/965/2016-CotePena%2cLuisFernando-Trabajodegrado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dávila Espinosa, J. L. (2011). *Alcance del seguro de responsabilidad civil como mecanismo de cobertura frente a la cláusula de indemnidad exigida en la contratación estatal*. (tesis especialización). Universidad de la Sabana. https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/1684/Jos_Luis_D_vila_Esp_inosa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Departamento Nacional de Planeación. [DNP] (2019). *Manual de Contratación* - Departamento Nacional de Planeación <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/DNP/CT-M01%20Manual%20de%20contrataci%C3%B3n.Pu.pdf>
- Díaz, F. C. (2009). Derecho a la intimidad y habeas data. *Derecho y Realidad*, (13), 27-35. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5010
- Duarte González, L. A. (2015). *Hábeas Data y dirección ip: un mercado potencialmente inseguro para los datos personales*. (tesis maestría). Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/18487/DeAnguloSanzAlvaro2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Echeverry Botero, D. A. (2019). *Sistema Financiero y Bursátil: Módulo de aprendizaje auto dirigido, plan de formación de la rama judicial* (Vol. 1). Consejo Superior de la Judicatura.

- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP. [ETB]. (2020). *Adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP*. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP.
[https://etb.com/corporativo/Uploads/Normativas/directiva%2000701%20de%202020%20manual%20contrataci%C3%B3n%20etb%20\(1\).pdf](https://etb.com/corporativo/Uploads/Normativas/directiva%2000701%20de%202020%20manual%20contrataci%C3%B3n%20etb%20(1).pdf)
- Escobar Peñalver, A. F., & Contreras, M. P. (2014). *Alcance e implicaciones del derecho de habeas data en el comercio colombiano*. (tesis de especialización) Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/14895/EscobarPenalverAndresFelipe2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esquivel Francis, S. V. (2017). *Aproximación del entendimiento de las cláusulas de indemnidad en la contratación privada colombiana*. (tesis especialización). Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41265/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=yxxx>
- Favier Dubois, E. M. (2009). *Las Cláusulas de indemnidad en los acuerdos comerciales*. Favier Dubois & Spagnolo Abogados y Consultores.
http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos_doctrina/web8.clausulas_de_indemnidad.pdf
- Fondo Nacional del Ahorro. [FNA]. (2020). *Manual de Contratación*. Fondo Nacional del Ahorro. <https://www.fna.gov.co/sobre-el-fna/contratacion/manual-de-contratacion>
- Flórez Capera, J. V. (2020). *Análisis comparativo del Régimen Colombiano de Protección de Datos Personales Financieros y No Financieros frente al de la Unión Europea*. (tesis de maestría). Universitat de València.
- Garriga Domínguez, A. G. (2004). *Tratamiento de datos personales y Derechos Fundamentales*. Dykinson, S.L.
https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=LOCa6vVP_LkC&oi=fnd&pg=PA9&dq=tratamiento+de+datos+personales&ots=XgJ1hsxTWL&sig=MaFkpnUXVEQTubluRDnYYLiaflA&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- Gil Cifuentes, J. C. (2017). El debido Proceso en la Ley de habeas data. *Revista CES Derecho*, 8(1), 191-204. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4269/2758>
- Icetex, I. C. (2018) *Manual Interno de Contratación*. Instituto Colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX.

https://portal.icetex.gov.co/Portal/docs/default-source/contratacion/manual-de-contrataci%C3%B3n/manual-contratacion_icetex_2018_vf.pdf?sfvrsn=2

Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá. (2017). *Manual de Contratación*. Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá. InfiTualua E.I.C.E. TULUÁ, <https://infitulua.gov.co/wp-content/uploads/documentos/manuales/MANUAL%20DE%20CONTRATACION.%20%20%284%29.PDF>

Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Valle Del Cauca. [InfiValle]. (2019). *Manual de Contratación- Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - Acuerdo N° 038*. Instituto Financiero Para El Desarrollo Del Valle Del Cauca. https://www.infi valle.gov.co/sites/default/files/content_creator_files/manual_interno_de_contratacion_0.pdf

Instituto Financiero del Casanare. (29 de diciembre de 2015). Resolución 605 de 2015- *Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Financiero del Casanare- IFC*. <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/col151314.pdf>

Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda. (2 de enero de 2018). Resolución 009 de 2015- *Por medio de la cual se actualiza y adopta el Manual de Contratación y supervisión del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda –INFIDER*. [http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/3bc09f317a19a24c05257dee00514022/\\$FILE/Creg009-2015.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/3bc09f317a19a24c05257dee00514022/$FILE/Creg009-2015.pdf)

Instituto para el Desarrollo del Cesar. [IDECESAR]. (2013). *Manual de Contratación Instituto para el Desarrollo del Cesar*. Idecesar. <http://www.idecesar.gov.co/images/transparencia/manualcontratacion.pdf>

Instituto de Desarrollo de Arauca (9 de enero de 2018). Resolución 11 de 2018 – *Por medio de la cual adopta el Manual de Contratación del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR*. [https://www.idear.gov.co/images/Contratacion/MANUAL_DE_CONTRATACION_2018\(1\).pdf](https://www.idear.gov.co/images/Contratacion/MANUAL_DE_CONTRATACION_2018(1).pdf)

Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué. [INFIBAGUE]. (2015). *Manual de Contratación*. Infibague. <http://www.infibague.gov.co/wp-content/uploads/2015/01/Manual-de-Contratacion-2015.pdf>

Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander. [IFINORTE]. (2014). *Manual de Contratación*. Ifinorte. <http://www.ifinorte.gov.co/documents/manual%20de%20contratacion.pdf>

Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales. (30 de julio de 2014). Resolución 000148. *Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación del Instituto de*

- Financiamiento, promoción y desarrollo de Manizales.* <https://www.infimanizales.com/wp-content/uploads/2016/03/ManualContratacion.pdf>
- Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. [IDEBOY]. (2020). *Manual de Contratación.* Ideboy. <https://www.boyaca.gov.co/wp-content/uploads/2020/09/Manual-de-Contratacion-Version-1-2020.pdf>
- Isaac, A. G., & Deschamps, F. C. (2009). *El habeas data en la jurisprudencia constitucional colombiana.* (tesis de pregrado). Universidad EAFIT. <http://hdl.handle.net/10784/483>
- Jara Tapia, W. A. (2003). *Análisis Legal Comparativo de la Protección de Datos Personales a nivel Latinoamericano.* (tesis pregrado) Universidad la Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107402/jana_w.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Lau, E. (2015). *Las cláusulas de indemnidad en los contratos.* Enfoque Derecho. https://www.enfoquederecho.com/2015/10/12/las-clausulas-de-indemnidad-en-los-contratos/#_ftn1
- Ley 1266 de 2008 *Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.* 31 de diciembre de 2008 Diario Oficial No. 47.219. [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY_1266_2008\] \(secretariassenado.gov.co\)](#)
- López Jaramillo, L. F., Cano Morales, M. L. & Duque Cataño, P. P. (2015). *El derecho fundamental al habeas data financiero en la ley estatutaria 1266 de 2008, durante el periodo 2013/i-2014/ii.* (Tesis de especialización). Universidad Libre Pereira. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16627/DERECHO%20FUNDAMENTAL%20AL%20HABEAS%20DATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mantilla de Valera, L. C. (2019). *Tratamiento de datos personales y las plataformas digitales reseña sobre Colombia y la Unión Europea.* (tesis de especialización) Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/47067/TRABAJO%20DE%20GRADO%20VERSI%c3%93N%20FINAL%20LAURA%20MANTILLA%20%282%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Melo, L. A. (2017). *Minhacienda y las indemnidades.* La Opinión, 1. <https://www.laopinion.com.co/columna-de-opinion/minhacienda-y-las-indemnidades-129048>

- Mendoza Morales, J. A. (2015). *Protección de datos personales en Colombia*. (Tesis de especialización). Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7650/PROTECCION%20DE%20DATOS%20PERSONALES%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Defensa Nacional. (31 de julio de 2014). Resolución 6302 de 2014- *Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras*. [manual_de_contratacion_2014- de acuerdo al 1510 del 2013 1.pdf](http://manual_de_contratacion_2014_de_acuerdo_al_1510_del_2013_1.pdf) (d2r89ls1uje5rg.cloudfront.net)
- Remolina Angarita, N. (2010). *El habeas data en Colombia*. Universidad de los Andes.
https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/El-habeas-data-en-Colombia-1994-R15_A4.pdf
- Rodríguez Hernández, J. D. (2018). *Alcance e implicaciones del artículo 13 de la ley 1266 de 2008: habeas data, en relación a los créditos de vivienda por parte de entidades bancarias*. (tesis de pregrado). Universidad Santiago De Cali.
<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/181/ALCANCE%20E%20IMPLICACIONES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas Bejarano, M. R. (2014). *Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a Estándares Internacionales*. Universidad Católica de Colombia.
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/652/670>
- Pérez Fernández, O. E. (2017). *El habeas data en Colombia: su desarrollo y conexidad con los derechos fundamentales*. (Trabajo de pregrado). Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14745/1/HABEAS%20DATA%20CON%20LICENCIA.pdf>
- Superintendencia de Industria y Comercio. [SIC]. (2008). *Cartilla Ley 1266 de 2008 habeas data*. Superintendencia de Industria y Comercio. https://protecdatalatam.com/wp-content/uploads/2017/07/Cartilla_Ley_1266_de_2008_Habeas_Data.pdf
- Superintendencia de Industria y Comercio. [SIC]. (2011). Boletín Jurídico. *Lo que usted debe saber sobre hábeas data, instructivo*. Superintendencia de Industria y Comercio
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/16193>
- Superintendencia de Industria y Comercio. [SIC]. (2013). Concepto (*Radicado: 13-112019-00001-0000*). Superintendencia de Industria y Comercio.
https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/Concepto_13-112019.pdf

Tello Zamora, F. J. (2010). *habeas data*. (tesis de especialización) Universidad del Azuay.
<http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/6634>

Villanueva Triana, L. M. (2014). El almacenamiento de datos: mecanismos de protección al tratamiento de datos personales en Colombia. *Nuevos medios, antiguas libertades* Conferencia hecha con la ocasión del seminario colombo-alemán en la ciudad de Konstanz-Alemania en junio de 2014.
https://www.academia.edu/30806489/El_almacenamiento_de_datos_mecanismos_de_protecci%C3%B3n_al_tratamiento_de_datos_personales_en_Colombia